

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL **INSTITUTO MUNICIPAL DE LA CULTURA** REPRESENTADO EN ESTE ACTO, POR EL **C. CARLOS LENIN CAZARES SERRATOS**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "**CLIENTE**", Y POR LA OTRA PARTE LA **C. BARBARA MARIANA FIGUEROA MONTES**, A QUIEN EN LO POSTERIOR SE LE SEÑALARA COMO EL "**PRESTADOR**", MEXICANOS, MAYORES DE EDAD, HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, EL CUAL SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES:

1.- Mediante el oficio número DIR-336-2023 de fecha 01 de enero 2024, el **C. Carlos Lenin Cazares Serratos**, director general del Instituto Municipal de la Cultura, solicitó al **C.P. Juan Enrique García Urrutia**, jefe de Administración y Contabilidad, se proceda a efectuar los trámites correspondientes, para la contratación de la prestación de los **Servicios Profesionales como "TALLERISTAS PARA IMPARTIR TALLER DE LECTURA EN VOZ ALTA EN COMUNIDADES"**.

2.- El **C.P. JUAN ENRIQUE GARCIA URRUTIA** en su carácter de presidente de comité de adquisiciones, servicios y arrendamientos del Instituto Municipal de la Cultura, mediante oficio número ADM-336-2024 de fecha 01 de enero 2024, autorizo la procedencia de no celebrar Licitación Pública para la contratación de **PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO "TALLERISTAS PARA IMPARTIR TALLER DE LECTURA EN VOZ ALTA EN COMUNIDADES"**, a través del procedimiento de adjudicación directa, con fundamento en los artículos 45, primer párrafo, fracción XIII de la Ley de Adquisiciones Arrendamiento y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y 36, primer párrafo, fracción XIV del reglamento para la adquisición de Bienes y Contratación de Servicios del Municipio de Manzanillo.

3.- Adjudicándose el contrato a la persona física el **C. BARBARA MARIANA FIGUEROA MONTES** para que **PRESTE LOS SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS COMO "TALLERISTAS PARA IMPARTIR TALLER DE LECTURA EN VOZ ALTA EN COMUNIDADES"**.

4.- Que, de acuerdo a la partida presupuestal correspondiente, el Instituto Municipal de la Cultura cuenta con el recurso económico suficiente destinado para obligarse en los términos del presente instrumento

DECLARACIONES:

1.- **DECLARA "EL INSTITUTO" A TRAVÉS DE SU DIRECTOR GENERAL C. CARLOS LENIN CAZARES SERRATOS QUE:**

A). - Acuerdo Constitutivo: - Mediante acuerdo emanado del H. Cabildo Constitucional de Manzanillo, Colima, publicado el sábado 13 de enero de 2007, del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional "El Estado de Colima", fue creado como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

2.- "EL PRESTADOR" DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD LO SIGUIENTE:

2.1.- Que es persona física en pleno ejercicio de sus derechos, con capacidad para celebrar el presente contrato.

2.2.- Que su actividad profesional la presta a toda persona que lo solicite, y que, por su calidad profesional, cuenta con los conocimientos técnicos, teóricos, científicos y la experiencia suficiente para desarrollar los servicios estipulados en el presente Contrato.

2.3.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes No. [REDACTED] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2.4.- Que de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro número [REDACTED]

2.5.- Por consiguiente "EL PRESTADOR" la **C. BARBARA MARIANA FIGUEROA MONTES, CUENTA CON LAS FACULTADES NECESARIAS PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO.**

I.- "AMBAS PARTES" Declaran:

a). - Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en los términos de los antecedentes anteriores.

b). - Que el presente contrato se celebra sin que exista error, dolo, violencia o mala fe en ninguna de las dos partes.

c). - Manifiestan libremente su voluntad para celebrar el presente contrato en los términos de las cláusulas siguientes:

C L A U S U L A S:

PRIMERA. - Objeto del Contrato: la "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS COMO "TALLERISTAS PARA IMPARTIR TALLER DE LECTURA EN VOZ ALTA EN COMUNIDADES".

SEGUNDA. - DOMICILIO DONDE SE PRESTARÁ LOS SERVICIOS: La C. BARBARA MARIANA FIGUEROA MONTES, se obliga a prestar sus servicios profesionales “talleristas para impartir taller de lectura en voz alta en comunidades” en el domicilio asignado por la dirección de cultura de acuerdo a sus necesidades.

TERCERA. - PRESTACION DEL SERVICIO.

Para la ejecución del servicio el “PRESTADOR” manifiesta que cuenta con los conocimientos, aptitudes y demás elementos necesarios para la realización de los servicios objeto de este contrato.

El “PRESTADOR” desempeñará sus servicios ya indicados en el área mencionada en la cláusula anterior, cuyas actividades se describen a continuación:

1. Presentarse puntualmente a impartir los talleres solicitados, asistir a toda actividad relacionada con los talleres a la que se le convoque.
2. Fomentar la lectura y redacción.
3. Planificar y organizar las clases.
4. Establecer tareas y un plan de trabajo.
5. Impartir taller de calidad.
6. Explicar y demostrar las diferentes técnicas de aprendizaje.
7. Fomentar el logro de aprendizajes significativos, transferibles.
8. Fomentar la participación de los alumnos en actividades de responsabilidad social.
9. Apoyo de embellecimientos de espacios públicos y espacios del Instituto.
10. Fomentar la convivencia social con la naturaleza
11. Estrategia de trabajo para clases en línea.
12. Preparar planeación de actividad videos didácticos.
13. Apoyo en contingencia sanitaria.
14. Asistir a reuniones convocadas por el Instituto Municipal de la Cultura.
15. Y las demás que se deriven de sus funciones.

EL “PRESTADOR” atenderá al “CLIENTE”, en todas las consultas que podrán ser verbales o por escrito, según lo considere conveniente el “CLIENTE” y concurrirá a las juntas que sea convocado, para el desempeño de las labores a que se refiere este contrato.

CUARTA. - PRECIO Y FORMA DE PAGO.

EL "CLIENTE" pagará al "PRESTADOR" por el otorgamiento de sus servicios profesionales la cantidad de \$ 5,660.38 (Cinco mil seiscientos sesenta pesos 38/100 m.n.) más el IVA de manera mensual, menos retenciones de ley. Las cantidades a pagar deberán ser cubiertas dentro de los primeros cinco días de vencida la fecha de su pago, previa exhibición de recibo de honorarios que se otorgue cumpliendo todos los requisitos fiscales, de acuerdo con las leyes fiscales vigentes.

El recibo deberá ser enviado al departamento de administración y contabilidad al correo facturacultura@gmail.com.

Los datos fiscales son: INSTITUTO MUNICIPAL DE LA CULTURA RFC IMC070113CZ8 OCTAVIO PAZ S/N NUEVO SALAGUA, C.P. 28869 MANZANILLO, COLIMA.

QUINTA. - IMPUESTOS.

EL "PRESTADOR" y el "CLIENTE" se obligan a pagar todos los impuestos y derechos que de acuerdo con las Leyes Fiscales que les corresponda cubrir, en sus calidades que ostentan en este contrato.

SEXTA. - NO INTERRUPCION DEL SERVICIO.

EL "PRESTADOR" conviene en que por ningún motivo suspenderá el servicio objeto de este contrato, salvo cuando sea requerido para ello por el "CLIENTE" y en el caso de que el primero se vea impedido en ejecutar sus actividades contratadas por circunstancias ajenas al segundo, en la cual, EL "PRESTADOR" se obliga a proporcionar el servicio con otra persona que lo sustituya y que tenga conocimientos similares, contratada bajo su responsabilidad y con la aprobación del "CLIENTE".

SEPTIMA. - INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

EL "PRESTADOR" conviene que toda documentación e información que le sea proporcionada por el "CLIENTE" para la prestación de los servicios, incluyendo los nombres de los trabajadores, clientes, proveedores, etc., es propiedad del Instituto Municipal de la Cultura de Manzanillo, Colima, y por lo tanto queda obligado a considerar su contenido como confidencial, quedándole prohibido divulgarlo y únicamente podrá hacer uso de ella para los fines de este contrato.

OCTAVA. - CONTROLES DE ASISTENCIA.

"EL PRESTADOR", está obligado a firmar las listas de asistencia de entrada y salida de sus labores, por lo que el incumplimiento de ese requisito indicara la falta injustificada de sus labores, para todos los efectos legales.

“EL PRESTADOR”, deberá presentarse puntualmente a sus labores en el horario de trabajo establecido, en caso de retraso deberá avisar con tiempo oportuno al “CLIENTE”.

NOVENA. - FALTAS DE ASISTENCIAS.

“EL PRESTADOR”, en caso de no poder asistir a clases, deberá avisar con 5 días de anticipación y mandar un suplente.

DECIMA. - VIÁTICOS.

“EL CLIENTE”, no está obligado a cubrir los gastos de viáticos, salvo cuando se realice un servicio extraordinario, no previsto en la planeación.”

DECIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA.

EL “CLIENTE” tendrá en todo tiempo el derecho de vigilar y supervisar los servicios prestados por EL “PRESTADOR” y también podrá dar por escrito las sugerencias que estime convenientes en relación con los servicios objetos del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. - EVALUACIÓN.

Es Obligación De “EL PRESTADOR” cumplir con los reglamentos, objetivos y actividades que señale “EL CLIENTE”, reservándose ésta última, los instrumentos y el derecho de evaluar en cualquier momento las funciones, actividades y capacidad profesional de “EL PRESTADOR”.

DECIMA TERCERA. - TÉRMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO.

Las partes convienen que el presente contrato regirá a partir del 01 al 31 de enero del 2024 dos mil veinticuatro. En caso de que el “CLIENTE” de por terminado el presente contrato antes de finalizar el “PROGRAMA”, deberá pagar al “PRESTADOR” la totalidad del costo acordado, debiendo hacerlo del conocimiento del “PRESTADOR” mediante aviso previo por escrito que se deberá enviar con un mínimo de (15) quince días de anticipación. Quedando EL “PRESTADOR” obligado en forma ex presa a entregar a EL “CLIENTE” los archivos, comprobantes, expedientes, y en general cualquier documentación que pudiera estar pendiente a la fecha de terminación de este contrato de prestación de servicios profesionales.

DECIMA CUARTA. - NATURALEZA CIVIL DEL CONTRATO.

Ambas partes reconocen que el presente contrato es civil por naturaleza, por lo tanto, se encuentra regido por las disposiciones consignadas en el Código Civil vigente para el Estado de Colima.

DÉCIMA QUINTA. - RELACIÓN DE TRABAJO.

EL “PRESTADOR” reconoce que, para efectos del objeto de este contrato, no existe ningún

elemento de subordinación entre EL "**CLIENTE**" y EL "**PRESTADOR**" y que, por lo tanto, no existirá relación de trabajo entre los mismos.

Por lo antes expuesto, el "**PRESTADOR**" se obliga a no realizar cualquier reclamación que pudiese seguir con motivo de conflicto o responsabilidad de carácter laboral, o de cualquier otra índole salvo el pago acordado.

DÉCIMA SEXTA. - RESPONSABILIDAD LABORAL.

EL "**PRESTADOR**" acepta ser el único obligado para cumplir con todas las responsabilidades que se deriven en los términos de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social o de cualquier otra disposición federal, estatal o municipal, aplicable respecto al personal que contrate para la prestación de servicios establecidos en este documento, por lo que el "**CLIENTE**" no adquiere ninguna responsabilidad de naturaleza laboral con el "**PRESTADOR**" ni con el personal que lo represente, que se pudiera ocasionar con el cumplimiento del presente contrato, ya que se trata de una relación jurídica meramente civil en la cual no hay subordinación "Trabajador – Patrón" entre el "**PRESTADOR**" o su personal y el "**CLIENTE**".

DECIMA SEPTIMA. - RESCISION DEL CONTRATO.

Las partes convienen que será causa de rescisión inmediata de este contrato, sin necesidad de declaración judicial, cualquier violación a lo estipulado en las declaraciones y/o cláusulas del mismo, bajo absoluta responsabilidad de la parte que hubiera realizado o hubiere dado motivo a ella.

DECIMA OCTAVA. - MODIFICACION DEL CONTRATO.

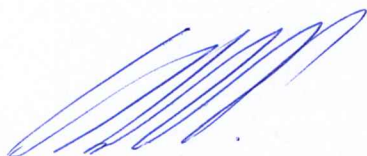
Las partes señalan que cualquier modificación a lo estipulado en este contrato, se hará por escrito y se anexará al mismo, para que obre como parte integrante de este documento, previa aceptación y firma de las partes; así mismo, cualquier cláusula adicional complementaria se hará en los mismos términos.

DECIMA NOVENA. - INTERPRETACION Y JURISDICCION.

Ambas partes convienen que en todo lo previsto en el presente contrato, se estarán a lo dispuesto por los artículos aplicables del Código Civil para el Estado de Colima, y para su interpretación y cumplimiento se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Civiles de Manzanillo, Colima, para lo cual renuncian al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue del presente contrato por las partes y enterados de su contenido alcance y fuerza legal, lo firman y ratifican los que en el intervienen, en la ciudad de Manzanillo, Colima; el día 01 de enero del 2024.

**“INSTITUTO MUNICIPAL DE LA CULTURA
EN CARACTER DE “EL CLIENTE”**



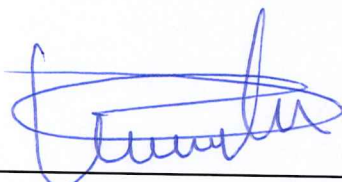
**C. CARLOS LENIN CAZARES SERRATOS
REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR
GENERAL.**

“EL PRESTADOR”



**C. BARBARA MARIANA FIGUEROA
MONTES.**

“TESTIGOS”



**C. JUAN ENRIQUE GARCIA URRUTIA
JEFE DE ADMINISTRACION Y CONTABILIDAD
INSTITUTO MUNICIPAL DE LA CULTURA**



**C. CASSANDRA VANESSA CASTILLO ALCARAZ
JEFA DE PROMOCION Y DIFUSION CULTURAL**